

Provincia de Río Negro

DECRETO N° 364/2024

FECHA: 11/04/2024

PUBLICACIÓN: B.O.P. N° 6284 – 09 de mayo de 2024; págs. 4-5.-

PROTECCIÓN DE BOSQUES NATIVOS DE RÍO NEGRO
Decreto N° 1237/11 – Modificación

Viedma, 11 de abril de 2024

Visto: la Ley L N° 2.397 y el Decreto N° 1.237/11, y;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2° de la Ley L N° 2397, faculta a los titulares de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, a dictar las normas que regulen en su ámbito de aplicación el sistema de bonificaciones, de adicionales personales y/o funcionales;

Que el Decreto N° 1237/11 aprueba la reglamentación del Artículo 16° de la Ley N° 4.552 Protección de Bosques Nativos de Río Negro, estableciendo en el apartado VI del Anexo adicionales de acuerdo a las funciones previstas en los procesos de evaluación y ejecución de los Proyectos y las funciones operativas propias de la U.E.P.,

Que resulta necesario modificar la equiparación de los montos de los adicionales Coordinador General, Coordinación Técnica, Administrativa y Legal, Extensión, Formulación y Evaluación de Proyectos, Supervisor Técnico de Campo, Inspectores/ Fiscalizadores, Supervisor de Gestión Financiera y Asistente Gestión Financiera;

Que en este marco corresponde sustituir a partir del mes de abril de 2024 el apartado VI del Anexo del Decreto N° 1237/11, equiparándolo los adicionales según corresponda al sueldo bruto de la categoría 8 del agrupamiento profesional de la Ley L N° 1844;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181° Incisos 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

El Gobernador de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1°.- Sustituir a partir del mes de abril de 2024, el apartado VI del Anexo al Decreto N° 1237/11, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“VI. Adicionales.

En atención a que algunas de las funciones previstas en los procesos de evaluación y ejecución de los Proyectos y las funciones operativas propias de la U.E.P., serán cumplidos por personal del Estado Provincial se establece el siguiente régimen de adicionales, que solamente serán viables en el marco de la ejecución de la Ley Nacional N° 26.331 y la Ley Provincial N° 4.552, y solventados exclusivamente con fondos provenientes de la aplicación de éstas. El otorgamiento de estos adicionales se efectuará previa autorización del Secretario General de la Gobernación, con designación de funciones y certificación del superior de las tareas cumplidas.

Las categorías previstas son:

1-Coordinador General: Se establece un adicional consistente en el pago del equivalente a un setenta y cinco por ciento (75%) del sueldo bruto de la categoría 8 del Agrupamiento Profesional de la Ley L N° 1844.

1-a. Coordinación Técnica, Administrativa y Legal: Con un adicional consistente en el pago de un sesenta por ciento (60%) del sueldo bruto de la categoría 8 del Agrupamiento Profesional de la Ley L N° 1844.

1-b. Extensión, Formulación y Evaluación de Proyectos: Con un adicional consistente en el pago de un cuarenta y cinco por ciento (45%) del sueldo bruto de la categoría 8 del Agrupamiento Profesional de la Ley L N° 1844.

1-c. Supervisor Técnico de Campo: Con un adicional consistente en el pago de treinta y siete por ciento (37%) del sueldo bruto de la categoría 8 del Agrupamiento Profesional de la Ley L N° 1844.-

1-d. Inspectores/ Fiscalizadores: Con un adicional consistente en el pago del equivalente a un treinta y siete por ciento (37%) del sueldo bruto de la categoría 8 del Agrupamiento Profesional de la Ley L N° 1844.-.

1-e. Supervisor de Gestión Financiera: Con un adicional consistente en el pago del equivalente a un treinta y siete por ciento (37%) del sueldo bruto de la categoría 8 del Agrupamiento Profesional de la Ley L N° 1844.-.

1-f. Asistente Gestión Financiera: con un adicional consistente en el pago del equivalente a un treinta por ciento (30%) del sueldo bruto de la categoría 8 del Agrupamiento Profesional de la Ley L N° 1844.-

Compatibilidades. El otorgamiento de adicionales para los agentes que revisten en la Administración Pública Provincial es compatible con la percepción de haberes en el sector público provincial, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 181° Inciso 1), 2) y 3) de la Constitución de la Provincia de Río Negro y en los regímenes previstos en la Ley L N° 3.487 (Función Pública, funcionarios, Planta Permanente y Prestación de Servicios).

Artículo 2°.- Autorizar al Ministerio de Hacienda a realizar las adecuaciones presupuestarias que considere necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Hacienda.

Artículo 4°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.

FIRMANTES:

WERETILNECK.- Sánchez.